
**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE
EL
INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS
Y
LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

De una parte, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, institución internacional autónoma de naturaleza académica, con capacidad y personalidad jurídica plenas, dedicado en el continente americano a la enseñanza, investigación y promoción de los derechos humanos y de todas las disciplinas relativas a su desarrollo doctrinal y jurisprudencial que fundamenta su acción en los principios de la democracia representativa y del Estado de Derecho, del pluralismo ideológico, del respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y su protección internacional, de la libertad académica y de la solidaridad y cooperación internacionales sin discriminación de ninguna naturaleza.

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos en adelante el **IIDH**, se encuentra acreditado como Organismo Internacional no gubernamental y sin fines de lucro ante el gobierno de la República de Costa Rica, representado por **JOSÉ THOMPSON JIMÉNEZ**, en su calidad de Director Ejecutivo conforme al documento notarial de fecha 14 de enero de 2020. En Colombia es una entidad extranjera sin ánimo de lucro, identificada con el Nit. 900530750-4, inscrita bajo el número S0042542 del 13 de junio de 2012, representada legalmente por **JUAN RAMON NAVARRETE MONASTERIO**, identificado con cédula de extranjería No. 445018 en su calidad de Apoderado, según certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha 29 de enero de 2020.

Por otra, la Procuraduría General de la Nación, es un órgano de creación constitucional en el marco del proceso constituyente de 1991, como una entidad autónoma e independiente de las ramas del poder y con tres competencias misionales básicas en la prevención y defensa de los derechos humanos, en la intervención ante las autoridades judiciales y administrativas y en la sanción disciplinaria a los servidores del Estado colombiano. Representada por el Doctor **FERNANDO CARRILLO FLOREZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.272 de Usaquén, en su condición de Procurador General de la Nación, elegido en sesión plenaria del Honorable Senado de la República el 27 de octubre de 2016 y posesionado ante el Presidente de la República, según consta en Acta No. 2649 del 16 de enero de 2017, en adelante **LA PROCURADURÍA**.

En lo presente, ambas partes y, sobre la base del interés para la cooperación y colaboración mutua en áreas académicas y sociales de interés común, han convenido la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación, fundado en los siguientes considerandos y cláusulas.

Considerandos

- I. El IIDH es un órgano auxiliar del sistema interamericano de protección de los derechos humanos que ejecuta proyectos locales y regionales para la difusión de los derechos humanos junto con las principales entidades no gubernamentales y las instituciones públicas de los países del hemisferio.
- II. Como misión institucional, el IIDH tiene por mandato promover y fortalecer el respeto de los derechos humanos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados del sistema interamericano, así como contribuir a la

consolidación de la democracia mediante la educación, la investigación, la mediación política, los programas de capacitación, la asistencia técnica y la difusión del conocimiento de la doctrina de los derechos humanos por medio de publicaciones especializadas. Su acción se basa en los principios de la democracia representativa, el Estado de Derecho, el pluralismo ideológico y el respeto de los derechos y libertades fundamentales. El IIDH colabora con la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y trabaja con todos los sectores de la sociedad civil y del Estado de los países del Continente, así como con organismos internacionales, especialmente con la Organización de los Estados Americanos.

- III. Habida cuenta de lo anterior, el IIDH está abierto a participar de manera conjunta con todas aquellas instituciones públicas y privadas que soliciten cooperación en temas relacionados al interés de éstas, a fin de transmitir su experiencia en el marco de sus ejes temáticos y temas conexos que más preocupan en el ámbito de la justicia y la seguridad, la participación política, la educación en derechos humanos y vigencia efectiva de los derechos económicos, sociales y culturales respectivamente.
- IV. La Procuraduría General de la Nación es el órgano rector del Ministerio Público en Colombia, tiene las funciones contempladas en el artículo 277 de la Constitución Política de Colombia, entre las que se encuentran: Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos; proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad; defender los intereses de la sociedad; velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas; ejercer la vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley.
- V. El Procurador General de la Nación es el supremo director del Ministerio Público, quien cumple las siguientes funciones establecidas en el artículo 277 de la Constitución Política: 1) *Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos;* 2) *Proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad, con el auxilio del Defensor del Pueblo;* 3) *Defender los intereses de la sociedad;* 4) *Defender los intereses colectivos, en especial el ambiente;* 5) *Velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas;* 6) *Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley;* 7) *Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales;* 8) *Rendir anualmente informe de su gestión al Congreso;* 9) *Exigir a los funcionarios públicos y a los particulares la información que considere necesaria;* 10) *Las demás que determine la ley.*
- VI. Conforme a lo establecido en el numeral 30 del artículo 7º del Decreto 262 del 2000, el Procurador General de la Nación tiene la función de *“Adelantar gestiones ante entidades nacionales o extranjeras, con el fin de establecer relaciones interinstitucionales o celebrar convenios que contribuyan al cumplimiento de las funciones del Ministerio Público”.*
- VII. De conformidad con la Resolución 132 de 2014, la función preventiva de la Procuraduría General de la Nación es la función misional a través de la cual la entidad busca anticiparse y evitar la ocurrencia de hechos que afecten los derechos de las personas, mediante la detección y advertencia temprana de riesgos en la gestión pública. De igual manera promueve el respeto de las garantías de los derechos constitucionales y comprende las actuaciones que se realizan con fines preventivos y de control de gestión.
- VIII. En cuanto a la función disciplinaria, se entiende que la Procuraduría General de la Nación es la encargada de iniciar, adelantar y fallar las investigaciones que por faltas

disciplinarias se adelanten contra los servidores públicos y contra los particulares que ejercen funciones públicas o manejan dineros del estado, de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2002, tal como ocurre con las conductas que atentan contra los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

- IX. La Procuraduría General de la Nación, conforme a lo establecido en el artículo 251 del Decreto 262 de 2000, tiene la obligación de brindar capacitación a los servidores de la entidad orientada a propiciar el mejoramiento en la prestación de los servicios, a subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación del desempeño y a desarrollar las potencialidades, destrezas y habilidades y elevar el nivel de compromiso de los empleados con respecto a las políticas y objetivos de la entidad.
- X. En ejercicio de las funciones a cargo de éstas dos entidades, se plantea la posibilidad de establecer una relación de cooperación más estrecha entre la Procuraduría General de la Nación y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos sobre asuntos de interés común, para colaborar, promover metas y alcanzar objetivos comunes dentro de sus respectivos mandatos, normas y reglamentos, en el ámbito de las temáticas relacionadas con los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, particularmente en materia de formación académica especializada y de calidad en Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Control de Convencionalidad, entre otros.
- XI. Las partes desean aunar sus esfuerzos para lo cual convienen crear espacios y establecer canales de comunicación y cooperación para una fructífera y positiva integración de mutuo apoyo entre ellas y, que de acuerdo con lo expresado, las partes según la voluntad inequívoca de sus representantes, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. Las partes firmantes del presente Convenio Marco de Cooperación acuerdan establecer un marco de trabajo que permita la colaboración en campos de común interés, el cual se desarrollara previo el cumplimiento de los requisitos jurídicos de cada parte y de acuerdo con la disponibilidad de cada una de ellas. El presente acuerdo buscara establecer a las bases de cooperación recíproca para la promoción y realización de estudios, cursos, investigaciones científicas y actividades de interés mutuo, asegurando el máximo aprovechamiento del recurso humano, de la infraestructura y del equipo con que cuenta cada una de las instituciones.

SEGUNDA. MODALIDADES DE COOPERACIÓN. La cooperación aquí estipulada podrá desarrollarse bajo las siguientes modalidades:

Apoyo y acompañamiento académico de parte del IIDH para los programas y proyectos relacionados con derechos humanos, derecho internacional humanitario, sistema interamericano, posconflicto, transformación de conflictos, desmovilización y reincorporación a la vida civil, justicia transicional, reconciliación, formadores de paz y todo el fortalecimiento regional para la paz; o programas conjuntos, a través de seminarios, talleres, diplomados, conferencias y / o asistencia técnica directa o indirecta.

Promover la convencionalidad, luchar contra la corrupción en un marco de debido proceso, fomentar la participación ciudadana, colaborar a la seguridad jurídica como medio de protección, contribuir a la solución alternativa de conflictos.

TERCERA. ACUERDOS O CONVENIOS ESPECÍFICOS. Las partes suscribirán posteriormente acuerdos o convenios específicos que denominaran “Memorando de Entendimiento” o “convenios específicos”, que definirán claramente las actividades, programas o proyectos que se desarrollarán, sus características, términos, aspectos financieros, propiedad intelectual y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales acuerdos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una instituciones y en ellas se determinarán las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes. Los proyectos o programas de trabajo serán sometidos a las instancias de aprobación correspondientes en cada institución.

CUARTA. SUPERVISIÓN COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN. La coordinación, seguimiento, control y evaluación de las actividades originadas en el presente convenio, estarán a cargo de un comité coordinador conformado por representantes designados por cada una de las partes, los cuales actuarán como supervisores de las mismas, este comité acordará periódicamente la orientación que deberá darse a las diversas actividades y proyectos a realizar conjuntamente en el marco del presente convenio y los consignará anualmente en los planes de trabajo. Por parte del IIDH, representará en el comité Adriana Piquero, Gerente en Colombia, y por LA PROCURADURÍA, Felipe Castaño Robledo, servidor adscrito a la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos y Juliana Solano Plata, servidora adscrita al Grupo de Cooperación y Asuntos Internacionales, o quienes hagan sus veces, quienes deberán cumplir con las funciones señaladas en la Resolución No. 339 del 20 de septiembre de 2010 expedida por el Procurador General de la Nación.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

- a) Cumplir con diligencia, eficiencia y transparencia las obligaciones acordadas para llevar a cabalidad todos los procesos que enmarque el convenio marco o el acuerdo de cooperación.
- b) Facilitar los medios y los recursos para llevar a cabo las obligaciones mencionadas en la cláusula anterior.
- c) Formular, cumplir y desempeñar las gestiones y procesos específicos que faciliten el uso de ambas infraestructuras.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR. Los resultados que se obtengan como producto de la ejecución y proyectos conjuntos, así como la propiedad intelectual que se pueda reclamar y obtener de ellos, serán de las instituciones participantes, y se distribuirán en las proporciones que las partes determinen de conformidad con las características de cada proyecto o programa, carta de entendimiento o protocolo correspondiente. En caso de que se expongan en publicaciones científicas o técnicas los resultados de los trabajos que se realicen como consecuencia de éste “Convenio Marco”, se deberá hacerse constar en ellas, la participación de ambas instituciones. En toda otra publicación o documento editado en forma unilateral, la parte que lo haga deberá dejar constancia de la colaboración prestada por la otra –previa autorización escrita de esta última–, sin que ello implique responsabilidad alguna para ésta respecto del contenido y costos de lo publicado.

SÉPTIMA. FINANCIAMIENTO. En virtud del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, las partes se comprometen de manera conjunta a gestionar y / o manejar los recursos financieros para la ejecución total de los productos que se acuerde desarrollar bajo esta figura hasta por un monto que será propuesto una vez que se tengan los recursos asegurados y comprometidos. Mientras no se defina en cada proyecto este convenio no requiere ningún tipo de esquema financiero ni erogación.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. Cada una de las partes en el marco del presente “Convenio Marco” y ejecución del mismo obrará con plena autonomía técnica y no existirá relación laboral, prestacional o salarial alguna entre ellas. Toda responsabilidad derivada de los contratos de trabajo y de la situación legal y reglamentaria correspondiente que lo vincule o contrate correrá a cargo exclusivo de cada empleador o contratante. En tal virtud, cada una de ellas será la única y exclusiva responsable por el pago de honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y los aportes parafiscales de su personal, que participe en la realización del objeto del “Memorando de Entendimiento” o “convenio específico” que se derive del presente “Convenio Marco”.

PARÁGRAFO: No existirá entre las partes solidaridad en el cumplimiento de las obligaciones laborales que cada uno de ellos tenga frente a sus respectivos empleados o contratistas.

NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de surgir controversias en torno a la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente acuerdo o frente al cumplimiento de las obligaciones

mutuas, se recurrirá a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, siempre que ello no conlleve a erogaciones de las partes.

DÉCIMA. VIGENCIA. El presente “Convenio Marco” entrará en vigor a partir de la fecha en que sea firmado por ambas partes y tendrá una vigencia de cuatro (4) años, prorrogables previa suscripción del acuerdo correspondiente, salvo que cualquiera de las partes decida ponerle término por anticipado, caso en el cual deberá remitirse una comunicación escrita con una antelación de por lo menos dos meses a la fecha de su terminación, sin perjuicio que dé continuidad a los proyectos que se estén ejecutando hasta su terminación; podrá darse por terminado por las siguientes causales: a) mutuo acuerdo de las partes, b) por cualquiera de las partes dando aviso a la otra su intención por escrito, con una antelación de por lo menos sesenta (60) días calendario.

PARÁGRAFO. La terminación unilateral NO dará derecho a reclamo o indemnización alguna.

DÉCIMA PRIMERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Ninguna de las partes será responsable si no pudiera cumplir total o parcialmente con los compromisos que se adquieren en virtud del presente “Convenio Marco” por motivos de fuerza mayor o caso fortuito. De esto se deberá informar y dejar constancia escrita.

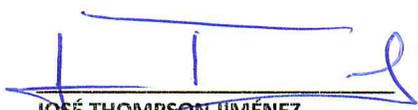
DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el presente convenio.

DÉCIMO TERCERA. EXCLUSIVIDAD. El presente “Convenio Marco” no limita el derecho de las partes a la formulación de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones.

DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO. Para el perfeccionamiento del presente “Convenio Marco”, se requiere el mutuo consenso sobre el objeto elevado a escrito y que sea firmado por el director del Instituto Interamericano de Derechos Humanos y el Procurador General de la Nación. Este Acuerdo se firma en dos ejemplares, quedando uno para cada institución.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto del presente “Convenio Marco” en Bogotá, Colombia, el día 31 de julio de 2020

Por el IIDH



JOSÉ THOMPSON JIMÉNEZ
Director Ejecutivo



JUAN RAMÓN NAVARRETE MONASTERIO
Representante en Colombia

Por LA PROCURADURÍA



FERNANDO CARRILLO FLÓREZ
Procurador General de la Nación